



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

RESOLUCIÓN N° 25 – IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 2 de julio de 2019.

Y VISTO:

La Ley Provincial N° 9.040 (B.O. 09/02/2018) que crea el Fuero Penal Colegiado de Mendoza, y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la citada ley y las acordadas N° 28.651 y 29.006, y

CONSIDERANDO:

I.-Que a la fecha se ha cumplido la segunda etapa de implementación de la reforma procesal penal, encontrándose en funcionamiento en todo el territorio provincial los Juzgados Penales Colegiados y los Tribunales Penales Colegiados, y obedeciendo principios introducidos por la Ley 9040: celeridad, desformalización, registración en soporte digital –entre otros-, es que en procura de lograr una mayor eficacia eficiencia en la tramitación de las causas penales, encontrándonos en el tránsito de la tercer etapa de la implementación de la reforma, que dio inicio luego de la aplicación de las Acordadas N° 28.888, 28.921 y 28.923, con las que se afianzó el tránsito hacia un proceso acusatorio de corte adversarial, y se busca profundizar la implementación de un modelo de justicia que deja de lado el trámite escrito de la petición y/o la contradicción, para transformarse en una administración de justicia basada en el litigio en audiencia oral en contradicción, sino es posible las soluciones alternativas tempranas y/o formalización de acuerdos.

II.-Que la metodología de audiencias orales no se refiere simplemente a actuaciones de roles escénicos, sino que requiere para su correcto funcionamiento que cada parte asuma la función que le corresponde durante una audiencia. Las partes deben exponer al juez sus peticiones estableciendo qué hechos son tenidos como incontrovertibles por las partes, para poder así centrar el litigio a las cuestiones verdaderamente contenciosas.

El desarrollo ágil y eficiente de una audiencia requiere también que las partes no “oralicen escritos”, sino que expongan sucintamente sus argumentos, que son los que en definitiva le permitirán al juez decidir en base al contradictorio. La prohibición de lectura de memoriales no obedece a una norma arbitraria, sino a fomentar la práctica de discutir argumentos en las audiencias y no transformar el proceso oral en la lectura de las solicitudes de las partes. Con la actuación de un juez con un rol más activo durante la etapa de investigación e intermedia.

III.-Es por ello, que resulta imprescindible continuar con la adopción de buenas prácticas procesales que agilicen la concentración de actos, la celeridad y pronta resolución; y que a su vez permitan profundizar el uso de los medios tecnológicos disponibles, como así también simplificar y estandarizar la redacción de los protocolos digitales de las resoluciones dictadas en audiencias, para luego poder optimizar las comunicaciones que se remitan desde el Poder Judicial a distintos organismos fuera de su órbita.

La adopción de estas buenas prácticas, tanto para el desarrollo de las audiencias como para el trabajo de las oficinas de gestión, tiene por objetivo mejorar la eficiencia del sistema de administración de justicia, contribuyendo a la celeridad de los procesos y la desburocratización de procedimientos.

IV.-En el caso de la Suspensión del Juicio a Prueba, si bien el artículo 30 del Código Procesal Penal establece quien debe solicitarla, es necesario aclarar cómo debe ser la práctica en cuanto a cómo se desenvuelve dicho pedido en un proceso acusatorio adversarial. También resulta imprescindible establecer el procedimiento que deben llevar a cabo las Oficinas Judiciales a fin de eliminar la burocracia existente de remisiones internas y citaciones posteriores a la audiencia cuya única consecuencia es la tardanza en el efectivo inicio del control de reglas de conducta y demorar las comunicaciones a los organismos de control y/o de registro de medidas judiciales, que perjudica la buena administración de justicia y al acusado que está sometido durante más tiempo al proceso.

IV.-Por ello, el Sr. Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la ley 9040 y las acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE:

I.-Aprobar las recomendaciones de buenas prácticas acusatorio adversariales para solicitudes de Suspensión de Juicio a Prueba y su desarrollo en audiencias orales que se acompaña a la presente resolución como Anexo I.

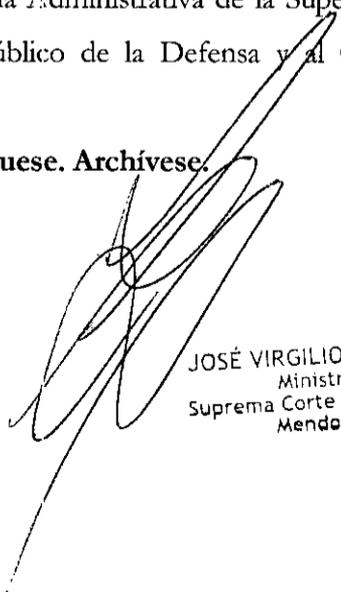
II.-Aprobar el protocolo de actuación de las Oficinas de Gestión del Fuero Penal para audiencias donde se haya tramitado y resuelto una Suspensión del Juicio a Prueba, que se acompaña a la presente resolución como Anexo II.

III.-Aprobar el modelo tipo de resolución oral de Suspensión de Juicio a Prueba que se acompaña a la presente resolución como Anexo III.

IV.-Dispóngase la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del día 1 de agosto del 2019.

V.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y al Colegio de Abogados y Procuradores.

Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Archívese.



JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



ANEXO I - Recomendaciones de buenas prácticas acusatorio adversariales para solicitudes de Suspensión de Juicio a Prueba y su desarrollo en audiencias orales.

A.-Del Desarrollo de las audiencias orales.

I.-En un proceso acusatorio adversarial tramitado en audiencias orales, la calidad de una resolución no debe pensarse en función de lo escrito y firmado finalmente por el juez, sino que debe observarse en el desarrollo íntegro de la audiencia. Ello implica que se da una comunicación de calidad en la audiencia entre juez y acusado a través de la inmediación y la decisión oral. La calidad así entendida es del proceso con inmediación en su conjunto, no de la resolución en el procedimiento escrito como un acto aislado. Esto marca otro cambio con respecto al viejo procedimiento inquisitivo escrito, en el cual el acusado era notificado a través de su abogado o por una citación a comparecer a la secretaría del juzgado, lo que implicaba una comunicación de baja calidad y sin inmediación.

La prohibición de lectura de memoriales obedece a fomentar la práctica de transmitir información de calidad y discutir argumentos en las audiencias y no a “oralizar” los escritos, evitando así que la audiencia se transforme en un proceso de lectura de las solicitudes de las partes, para llegar al ideal de una audiencia en contradicción, en la que el juez pondere en base a los hechos que las partes tienen por probados y focalizar el desarrollo de la audiencia y contenido de la decisión al contradictorio. Esa es otra forma de asegurar la calidad en el proceso y su resolución, al no tener el juez que explayarse sobre hechos estipulados que no forman parte del litigio en sí, y se gana en tiempo para analizar el conflicto en concreto.

Por los motivos expuestos es que se busca, en este primer proyecto, simplificar tanto el desarrollo como la redacción del modelo tipo del protocolo digital de la resolución oral de Suspensión de Juicio a Prueba, el que únicamente debe contener lo relevante que se asiente en el registro para dejar la debida constancia del desarrollo de la audiencia y su comunicación.

B.-De la audiencia de Suspensión de Juicio a Prueba (SJP).

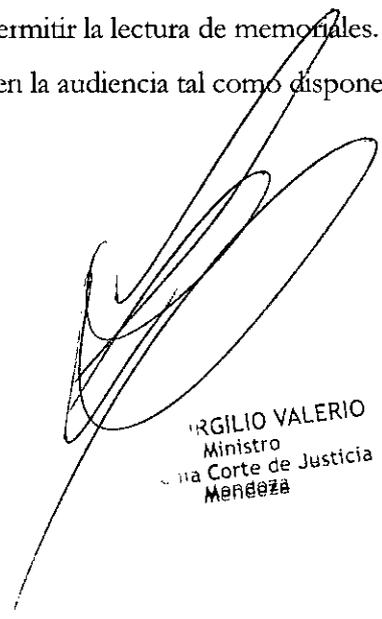
En consonancia con lo expuesto, siguiendo los lineamientos de un proceso acusatorio adversarial y conforme lo dispuesto por los arts. 30 y 362 del CPP, para las audiencias de suspensión de juicio a prueba, o cuando ésta se tramite en una audiencia preliminar (art. 364 y ss CPP), de acusación (art. 417 quinquies CPP); de detención y acuerdos (art. 439 bis CPP) y/o multipropósito (art. 16 ley 9040), quien debe iniciar la petición en audiencia es la defensa.

Debe enunciar su solicitud (SJP en este caso), luego expresar el hecho penal por el cual se acusa a su defendido y la calificación que le dio el Ministerio Público Fiscal (MPF). El Juez seguidamente le explicará al acusado las consecuencias jurídicas del instituto y le consultará si ratifica dicho pedido. Luego otorgará la palabra al MPF, quien en caso de dar el consentimiento fundado, deberá requerir el tiempo a imponer y las reglas de conducta que estime correspondan al

caso, o expresar cuando esto estuviere acordado. Salvo que disponga continuar con el ejercicio de la acción penal.

El contenido de las reglas de conducta y el tiempo a imponerlas puede ser litigado por las partes durante la audiencia. El juez no deberá permitir la lectura de memoriales.

Finalmente el juez resolverá oralmente en la audiencia tal como dispone el art. 362 CPP.



IRGILIO VALERIO
Ministro
Corte de Justicia
Mendoza



ANEXO II - Protocolo de actuación de las Oficinas de Gestión del Fuero Penal para audiencias donde se haya tramitado y resuelto una Suspensión del Juicio a Prueba.

A.-Concluida la audiencia

I.-El operador de sala en estos casos solamente deberá cargar el resultado en el sistema de agenda de audiencias (o en el que en su futuro lo reemplace) y confeccionar el protocolo de la resolución oral conforme al modelo que se acompaña.

II.-Con el objeto de desburocratizar procedimientos, no se debe realizar la constancia o ficha del acto, ya que la copia del protocolo en el legajo es lo único necesario para acreditar la audiencia, el resultado arribado, y así poder comunicar en forma rápida y efectiva las resoluciones sin necesidad que el legajo transite en forma innecesaria por distintas oficinas.

Queda terminantemente prohibido volver a citar al acusado para notificarlo, ya que esto ocurrió en la audiencia.

Por ello, copia impresa del protocolo de la resolución oral deberá entregarse inmediatamente en el mismo día al acusado a fin de que inicie lo más pronto posible sus trámites ante la Dirección de Promoción del Liberado.

B.-Manual de uso del modelo tipo de protocolo de resolución de SJP

I.-El modelo de protocolo de resolución oral dictada en audiencia se ha elaborado según los precedentes de la SCJM y lo requerido por la ley 22.217. Contiene los mismos datos que se dejan constancia en la actualidad en cada ficha de audiencia, a salvedad de la hora y el n° de sala de audiencias (esos datos quedan registrados en el sistema de agenda de audiencias al cargar el resultado). Como se expuso previamente, a fin de desburocratizar se busca evitar la duplicación de trabajos que existe en la actualidad para actuaciones simples, y así evitar la reiteración de citaciones.

II.-Cada dato a completar en la resolución se encuentra entre corchetes de la siguiente manera: [...].

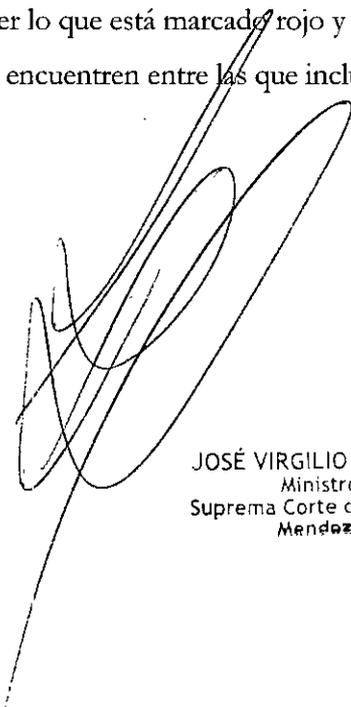
III.-Dentro del apartado del desarrollo de la audiencia se encuentran enumeradas los diferentes los tipos de audiencias de las cuales puede surgir el otorgamiento de una SJP

- 1) **Suspensión de Juicio a Prueba** (arts. 30 y 362 del C.P.P.);
- 2) **Aud. Preliminar** (artículo 364 y sste del C.P.P.)
- 3) **Aud. de Acusación** (artículo 417 quinquies y concordantes del Código Procesal Penal);
- 4) **Aud. de Detención y Acuerdos** (art. 439 bis del C.P.P.)
- 5) **Aud. Multipropósito** (art. 16 de la ley 9040)

El apartado II tiene dos variantes, la segunda (en rojo) solo debe usarse para los casos donde se ofrezca reparación y/o en la causa se haya constituido actor civil.

Finalmente el resolutivo tiene pre redactadas una gran cantidad de reglas de conducta, solo hay que mantener las que se haya impuesto conforme el plazo ordenado, completando los datos

indicados, controlando si corresponde mantener lo que está marcado rojo y agregar aquellas reglas que haya dictado el juez en la audiencia y no se encuentren entre las que incluye el modelo tipo.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.

JOSÉ VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

ANEXO II - Modelo tipo de protocolo digital de resolución oral de Suspensión de Juicio a Prueba

MENDOZA, [...] de [...] de 20..

AUTOS Y VISTOS:

Quien suscribe [nombre del Juez] integrante del [.....] Penal Colegiado N° [.] de la [.] Circunscripción Judicial de Mendoza, en la **causa** N° [...], caratulada [...], seguida a instancia fiscal contra el **acusado** [nombres, apellidos, seudónimo, DNI, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, profesión, estudios, domicilio], por un hecho ocurrido en fecha [...] calificado como [...],

CONSIDERANDO

I.- Que durante la celebración de la **Audiencia 1) de Suspensión de Juicio a Prueba** (art. 30 y 362 del C.P.P.); **2) Preliminar** (artículo 364 y sste del C.P.P. ; **3) de Acusación** (artículo 417 quinquies y concordantes del Código Procesal Penal); **4) de Detención y Acuerdos** 439 bis del C.P.P.; **5) Multipropósito** (art. 16 de la ley 9040), el [acusado] junto a su defensa [.....] solicitaron la Suspensión del Juicio a Prueba a los términos del artículo 30 del Código Procesal Penal (y art. 76 del Código Penal). Por el Ministerio Público Fiscal [...., **Fiscalía....**], otorgó su consentimiento fundado.

II.- Que durante la celebración de la audiencia se resolvió fundadamente (arts. 147 y 155 C.P.P.) siguiendo los precedentes de la Suprema Corte de Justicia, y analizada la procedencia del instituto, las circunstancias del caso permitieron pronosticar que si recayera condena sería de ejecución condicional (art. 26 del Código Penal), por lo que se hizo lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba, y se sujetó su otorgamiento a las reglas de conducta que se enumeran en el resolutivo de la presente por el lapso de [.....] años.

[USO en casos de Actor Civil constituido y/o donde se ofrezca reparación] II.- Que durante la celebración de la audiencia se resolvió fundadamente (arts. 147 y 155 CPP) siguiendo los precedentes de la Suprema Corte de Justicia, y analizada la procedencia del instituto, por las circunstancias del caso permitieron pronosticar que si recayera condena sería de ejecución condicional (art. 26 del Código Penal) y [1) en la que se interpuso acción civil (art. 30 del C.P.P.); 2) propuesto reparar el daño causado] se estimó razonable el ofrecimiento por lo que se hizo lugar al pedido de suspensión del juicio a prueba, y se sujetó su otorgamiento a las reglas de conducta que se enumeran en el resolutivo de la presente por el lapso de [.....] años.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- SUSPENDER el [1) procedimiento; 2) juicio] a prueba en la presente causa N° [...] respecto de [acusado] por el término de **a partir de la fecha** (art. 30 del Código Procesal Penal y art. 76 del Código Penal).-

II.- SUJETAR su otorgamiento al cumplimiento por parte del **acusado** durante el período de prueba impuesto, de las siguientes reglas de conducta:

[reglas usuales estandarizadas]

1.- *fijar un domicilio de residencia del cual no se podrá ausentar sin la expresa y previa autorización de la autoridad judicial interviniente;*

2.- *someterse al cuidado y control de la Dirección de Promoción del Liberado , ante quien deberá presentarse [frecuencia: mensual, trimestral, etc.], la que instrumentará las medidas de control que considere más oportunas para el mejor cumplimiento de su cometido, organismo al que deberá presentarse en el plazo de 48 hs hábiles a los fines de la formación del legajo correspondiente (artículo 27 bis, inciso 1º, segunda parte, Código Penal).*

[reglas para alcoholismo o estupefacientes]

[abstención].- *abstenerse de usar estupefacientes y/o abusar de bebidas alcohólicas (artículo 27 bis inc. 3º, Código Penal)*

[tratamiento] .- *disponer la asistencia obligatoria a programas o tratamientos del [1.- alcoholismo – 2.-adicción a estupefacientes] con el fin de lograr la modificación de su adicción y los desbordes conductuales que se deriven de la misma (artículo 27 bis inciso 6º del Código Penal y 32 inciso “c” de la Ley 26.485), asistencia que podrá gestionar en cualquier hospital público o centro de salud que tengan programas afines a la medida ordenada o por intermedio de la Obra Social a la que pertenezca.*

A su vez, [acusado] deberá presentar en el plazo de [.....] el respectivo certificado que acredite que ha iniciado el tratamiento ordenado y luego en forma [mensual/trimestral/etc] que se encuentra cumpliéndolo, y en caso de que se le ordene el alta definitiva, deberá ser aprobada previo a todo por los profesionales del Cuerpo Médico Forense, conforme lo solicitó el Ministerio Público Fiscal.

[Estudios - capacitaciones]

.-Asistir a la escolaridad primaria/secundaria, si no la tuviere cumplida, cuya derivación, control y seguimiento estará a cargo de la Dirección de Promoción del Liberado.

.- Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional cuya derivación, control y seguimiento estará a cargo de la Dirección de Promoción del Liberado.

[Acreditar trabajo]

.-Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad, lo que deberá acreditar en el plazo de [...] mediante informe fehaciente (recibo de sueldo, informe del jefe, etc.) ante la Dirección de Promoción del Liberado.

[Trabajo comunitario]

.-Ordenar que [acusado] realice la cantidad de [...] horas comunitarias en una institución de bien público o del estado y/o en su caso a determinar por la Dirección de Promoción del Liberado, quien deberá supervisar el cumplimiento de las mismas conforme a la modalidad que estime conveniente, e informar sobre su cumplimiento.

[Tratamiento psicológico – para causas donde la víctima sea mujer el artículo está en rojo]

.- disponer la asistencia obligatoria a programas o tratamientos reflexivos educativos o terapéuticos con el fin de lograr la modificación de sus desbordes conductuales (artículo 27 bis inciso 6º del Código Penal y 32 inciso “c” de la Ley 26.485), lo que podrá gestionar en cualquier hospital público o centro de salud que tengan programas afines a la medida ordenada o por intermedio de la Obra Social a la que pertenezca.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

FUERO PENAL COLEGIADO
COORDINACIÓN

A su vez, [acusado] deberá presentar en el plazo de [.....] el respectivo certificado que acredite que ha iniciado el tratamiento ordenado y luego en forma [mensual/trimestral/etc] que se encuentra cumpliéndolo, y en caso de que se le ordene el alta definitiva, deberá ser aprobada previo a todo por los profesionales del Cuerpo Médico Forense, conforme lo solicitó el Ministerio Público Fiscal.

[Prohibición de acercamiento]

.-Ordenar la prohibición de acercamiento de [acusado] respecto de los lugares de residencia -actual o futuros-, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia, como así también de toda comunicación con ella ya sea de manera virtual, mensaje de texto, llamadas telefónicas, correo electrónico, y toda otra vía no mencionada de comunicación, incluida la de interpósita persona, respecto de [víctima], fijándose una distancia no menor a [...] metros (art. 27 bis, inc. 2º del Código Penal)

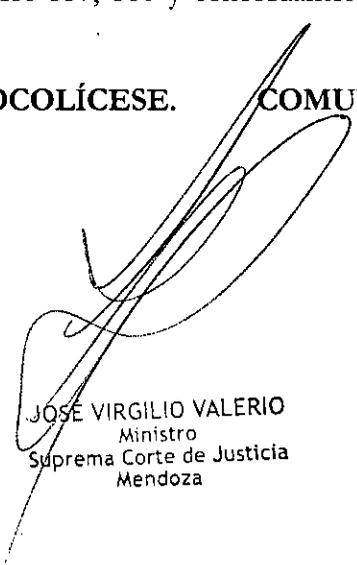
[Reparación]

.- Depositar en el plazo de [...] días a partir de notificado el presente la suma de Pesos [...] ofrecida como reparación del daño causado.

[Honorarios]

III.- REGULAR los honorarios profesionales de, como defensor de, a cargo de éste y por la labor desarrollada en autos, en la suma de **PESOS**(\$-) (Artículos 557, 560 y concordantes del Código Procesal Penal y 10 bis de la Ley 9131).-

REGÍSTRESE. PROTOCOLÍCESE. COMUNÍQUESE
DIGITALMENTE.



JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza